

# Boletín Oficial



DE LA  
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora**  
**SANIDAD—CIRCULAR**

El artículo 77 de la Instrucción General de Sanidad, determina que los Subdelegados envíen una copia de las listas de los Profesores de las respectivas profesiones que ejerzan en el partido, en el mes de Octubre de cada año, á la Inspección General de Sanidad, al Gobierno civil y al Inspector provincial de Sanidad; y en la Real orden de 14 de Enero del año último que á continuación se copia, se determina esto mismo y se especifica la forma como tales listas deben hacerse, pues á pesar de tan terminantes disposiciones, son muy pocos los Subdelegados que hayan remitido dichas listas y menos los que las mandaran ateniéndose á lo que en la Real orden se previene.

Como no puede dejarse incumplido este servicio, he de recordárselo á dichos funcionarios y ampliarles el plazo que el artículo 77 señala hasta el 15 del mes de Noviembre, durante el cual sin excusa ni pretexto alguno habrán de remitir las listas á los tres Centros dichos, pero ateniéndose para confeccionarlas á lo que la Real orden de 14 de Enero del año anterior se previene teniéndose por no recibidas aquellas que no vengan en forma debida.

Zamora 27 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanosa.

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Disponiendo el artículo 7.º del Reglamento de las Subdelegaciones de Sanidad de 24 de Julio de 1848 y el 77 de la Instrucción general del ramo de 12 de Enero de 1904 que los Subdelegados tendrán la obligación de llevar los Registros necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas generales y nominales, con altas y bajas de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito, con notas á continuación de los que ejerzan la profesión sin residir en el mismo; de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito, y con el de que estos Registros sean uniformes y que puedan servir en cada caso para acreditar la situación de los facultativos,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Registros que han de llevar los Subdelegados de cada profesión, se ajusten al modelo siguiente:

PROVINCIA DE.....  
Subdelegación de....., del distrito de ....  
Subdelegado D. ....  
Profesor (1) D. ....  
Edad .....  
Título que presenta .....  
Folio y número del Título .....  
Fecha de su expedición .....  
Autoridad que lo expide .....  
Universidad donde se revalidó .....  
Registros que contiene .....  
Población donde ejerció últimamente .....  
Pueblo donde ejerce .....  
Pueblo de su residencia .....  
Fecha en que empezó á ejercer en este distrito .....  
Cargo que desempeña .....  
Observaciones .....

..... de ..... de 191.....

*El Subdelegado,*

Fecha de su cesación .....  
Causa de la cesación .....  
..... de ..... de 191.....

*El Subdelegado,*

2.º Que las copias de estas listas nominales, con altas y bajas, se remitan sin demora dentro del mes de Octubre de cada año á las Autoridades gubernativas y sanitarias que dispone el referido artículo 77 de la Instrucción; y

3.º Que esta disposición se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *BOLETINES OFICIALES* de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de .....

**Reglamento de Higiene de la ciudad de Zamora, aprobado por Real orden del Ministerio de la Gobernación del 3 de Septiembre de 1917.**

**PENALIDAD**

Art. 204. Las infracciones á los preceptos y disposiciones contenidas en este Reglamento, serán castigadas en la forma y con la penalidad establecida en los artículos 201 al 209, ambos inclusive de la Instrucción general de Sanidad aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904 y en los artículos 356, 357, 547, 548, 592, 593 y 596 del Código penal vigente, según el caso de que se trate.

**APÉNDICE AL CAPÍTULO «MATADERO» DE ESTE REGLAMENTO**

Conclusiones de la Sociedad Española de Higiene, aprobadas en sesión de 11 de Junio de 1911, á que hace referencia el artículo 174 de este Reglamento:

(1) Nombre y apellidos, según consta en el título.

Primera. Las carnes frescas de toda clase de animales de matadero que se destinen al abastecimiento público, serán decomisadas y retiradas del consumo, total ó parcialmente, según el grupo en que se encuentren incluidas, de la clasificación siguiente:

**ENFERMEDADES Y ALTERACIONES QUE DAN LUGAR A LA INUTILIZACION PARA TODAS LAS ESPECIES.**

**A. Inutilización total.**

**CARNES INFECCIOSAS**

Fibbre carbunculosa ó carbunco bacteriano.  
Rabia (animales atacados y sospechosos).  
Tuberculosis.  
1.º Cuando se compruebe la generalización de la tuberculosis por la aparición de granulaciones miliares, en todas ó en algunas de las vísceras siguientes: bazo, hígado, riñón ó pulmones.  
2.º Cuando el proceso haya invadido el sistema muscular y, por tanto, se aprecien tubérculos en los músculos ó en los ganglios intramusculares.  
3.º Cuando existan lesiones tuberculosas importantes (cavernas, focos caseosos extensos) á la vez, en órganos alojados en la cavidad torácica ó en la abdominal.  
4.º También motivará el decomiso total cuando la enfermedad esté acompañada de enflaquecimiento ó de caquexia, aunque las lesiones tuberculosas estén localizadas.

Tetanos.—Septicemia gangrenosa confirmada ó dudosa.—Infección purulenta con firmada ó dudosa.—Pasteurelisis de forma aguda ó sobre aguda.

Actinomycosis generalizada.—Cisticercosis y Psorospermosis intensas.—Triquinosis.

**CARNES ENFERMAS TOXICAS**

Enfermedades y traumatismos graves (pneumonía, pleurosis, peritonitis, metritis, enteritis, métroperitonitis, parte laborioso, etc., heridas y fracturas complicadas) que dan lugar:

- a) A las alteraciones musculares febriles (carne febril).
  - b) A la presencia de sangre en el sistema venoso intersticial (carne muy sangrienta).
  - c) A la coloración oscura del sistema muscular (carne fatigada).
  - d) Al enflaquecimiento ó á la caquexia.
- Muerte natural, á consecuencia de una enfermedad cualquiera.  
Muerte accidental, sea producida por lesiones traumáticas, por hemorragia espontánea, por estrangulación ó sofocación rápida, siempre que no vaya seguida de sangría y de exvisceración inmediatas.

Sumersión, enterramiento, fulguración  
Animales fatigados ó cansados si el consumo no ha de ser inmediato (carnes fatigadas ó cansadas propiamente dichas).

Animales envenenados (intoxicación general).  
Putrefacción generalizada, inminente ó confirmada.

III  
CARNES REPUGNANTES

Tumores ó neoplasias generalizadas.—Degeneración pigmentaria ó infiltración melánica.—Degeneración vitrea y degeneración grasosa de los músculos.  
Concreciones calizas de los mismos.  
Ictericia muy acentuada.  
Carnes de olor anormal desagradable.  
a) Olor debido á medicamentos (eter, asafétida, alcanfor, cloroformo, etc).  
b) Olor debido á los alimentos (ajo silvestre, alholfas, suero de leche, pescado, carne putrefacta, etc).  
c) Olor debido á secreciones (olor urinoso, olor sexual exagerado, etc).  
d) Olor debido á la separación tardía de las vísceras abdominales.

IV  
CARNES POCO NUTRITIVAS

Carnes fetales.—Carnes caquéxicas (caquexia acuosa ó seca, avanzada).  
Carnes hidrohémicas (hidropesia generalizada del tejido moelular subcutáneo é intermuscular).  
Enflaquecimiento extremado (desaparición de la grasa, consunción).

B.—INUTILIZACION PARCIAL

Lesiones ó alteraciones localizadas y no acompañadas de enflaquecimiento ó de caquexia acentuadas.

a) Lesiones traumáticas (contusiones, heridas, lujaciones, fracturas).

b) Inflamatorias ó consecutivas á la inflamación (miositis, artritis, ademitis, linfagitis, etcétera).—Exudados inflamatorios, neoformaciones.—Supuraciones (abscesos), hipertrofia y gangrena local, etc.

c) Degeneraciones varias.—(Esclerosis, atrofia, derrames serosos, edemas, infiltración caliza, infiltración pigmentaria ó melánica, etc).

d) Neoplasias (quistes, fibromas, etc, etc).

e) Parasitarias (actinomicosis, cisticercosis poco intensa, distomatosis, esgilosis, equinocosis, cenurosis, coccidiosis, etc).

f) Tuberculosis. Se deberá permitir la venta libre de la carne procedente de los bóvidos tuberculosos:

1.º Cuando la tuberculosis se halle localizada en un solo órgano de la cavidad torácica ó abdominal, las lesiones sean poco extensas y no exista ningun indicio de infección ganglionar.

2.º Cuando las lesiones, aunque manifiestas en órganos de la cavidad torácica y abdominal (pulmón, hígado, etc.) muestren ó evidencien que el contenido de los tubérculos está calcificado y no se aprecien lesiones asociadas ni las serosas ni en los ganglios. En ambas circunstancias las vísceras afectadas serán inutilizadas en totalidad.

Debe permitirse la venta de las carnes procedentes de animales tuberculosos, previa esterilización, siempre que el estado de gordura y buenos caracteres macroscópicos de las mismas no deje nada que desear:

1.º Cuando las lesiones viscerales hayan alcanzado alguna extensión y se encuentren calcificados los tubérculos.

2.º Cuando exista infección de las serosas y de los ganglios del tórax y abdomen, aunque sean poco intensas.

3.º Cuando los tubérculos se presentan á la vez en las vísceras y serosas, con tal de que las lesiones no se hallen ligadas á la infección general del sistema linfático ó al enflaquecimiento que determinarían la inutilización total.

4.º Cuando exista un foco único, ya radique en los ganglios, huesos, articulaciones, etcétera, y

5.º Siempre que surjan dudas respecto á la generalización del proceso.

En todos estos casos se inutilizará, no solo el órgano atacado, sino también sus dependencias anatómicas.

g) Alteraciones superficiales. Desecación, huevos y larvas de insectos, enmohecimiento y putrefacción superficial.

CASOS PARTICULARES PARA LAS DISTINTAS ESPECIES

I

PARA EL BUEY, LA VACA Y TORO

Peste bovina... Inutilización total de los animales atacados.  
Fiebre carbunclosa...  
Carbunco sintomático.

Tuberculosis... Se procederá según queda resuelto en los grupos A y B de esta clasificación.

Per-pneumonia contagiosa... En todos estos casos el decomiso será total si se aprecian en las carnes lesiones febriles ó si están flacas ó caquéxicas; caso contrario, la inutilización sólo recaerá en las ceras y partes lesionadas, aprovechándose el resto.  
Pasteurelisis...  
Fiebre aftosa...  
Coriza gangrenosa...  
Metritis y metroperitonitis...  
Accidentes del parto...  
Meteorismo...

Cisticercosis... Se procederá según queda resuelto en los grupos A y B.

Lamparón del Buey... Eliminación total ó parcial, según que las lesiones estén generalizadas ó localizadas.

II

PARA EL CARNERO Y LA CABRA

Fiebre carbunclosa... Inutilización total de los animales atacados.  
Carbunco sintomático.  
Peste bovina...

Viruela y glosopeda graves... En todos estos casos el decomiso total se impone cuando exista alteración febril del tejido muscular, enflaquecimiento ó caquexia.  
Pasteurelisis del carnero... Cuando no concurren estas circunstancias, la inutilización recaerá sólo sobre las partes enfermas.  
Peri-pneumonia contagiosa de la cabra...  
Mamitis contagiosa de la oveja...

Caquexia avanzada, acuosa ó seca... Inutilización total

III

PARA EL TERNERO, EL CORDERO Y EL CABRITO

Caquexia de los animales jóvenes...  
Fiebre supurada del cordón umbilical...  
Diarrea infecciosa de los animales jóvenes (poliartritis infecciosa)...

Pleuro-pneumonia séptica de los terneros... Decomiso total.

IV

PARA EL CERDO

Mal rojo... Inutilización total ó parcial, según el grado de las lesiones febriles musculares y el estado congestivo del tocino; las vísceras y órganos afectados se inutilizarán siempre.  
Pasteurelisis...  
Pleuro-pneumonia...  
Glosopeda...  
Apoplejia...

Tuberculosis... Sólo se aprovecharán las grasas previa fusión de las reses á 120º.  
Triquinosis...  
Esclerodermia... Inutilización parcial.

Escrófula con estado caquéctico... Inutilización total.

Segunda. Los animales enteros, vísceras, sangre, órganos, líquidos y restos de todas clases desechados en absoluto para el consumo, podrán destinarse al aprovechamiento de las grasas y gelatinas para la industria y de los residuos para la agricultura. Para esto será preciso cocer en aparatos especiales ideados para este objeto á una temperatura de 120º, y durante ocho horas por lo menos, esos restos despojos de animales; las grasas, una vez solidificadas, se separarán para entregarlas al dueño del animal de que procedan y los residuos (carnes, huesos, vísceras, etc.), ya modificados pro-

fundamente por la coción, podrán utilizarse como abonos: previa la carbonización por el ácido sulfúrico.

En los casos previstos en la clasificación que precede, la carne y grasas esterilizadas podrán entregarse al consumo, pero á bajo precio, en despachos especiales.

Tercera. Que se cumplan estrictamente las disposiciones sanitarias que exigen que la matanza de reses se verifique sólo en los mataderos oficiales de las poblaciones, no permitiendo la matanza domiciliaria mas que para el consumo del que lo verifique y sienpre que la res ó reses que hayan de sacrificar sean reconocidas previamente á espensas de su dueño, que abonará los gastos que origine dicho reconocimiento al Veterinario sanitario de la localidad.

Octava. Que á todas las expediciones de embutidos, salazones ó cualquiera otro preparado de carnes, sea cualquiera su clase, acompañe para su introducción en una población y destino á la venta pública un certificado de origen que acredite la procedencia del producto y el estado de las carnes que en su elaboración háyanse empleado. Este certificado deberá estar expedido por el Inspector Veterinario de la localidad de origen y visado por la Autoridad municipal de la misma. En caso de tratarse de productos extranjeros, el reconocimiento, expedición y visado de los oportunos certificados de origen, corresponden respectivamente al Inspector Veterinario y Autoridad municipal del punto por el que se verifique la introducción.

Décima. Queda prohibido en absoluto el uso de toda substancia química de las empladas para la conservación de las carnes frescas; en cambio se autoriza la instalación de cámaras frigoríficas en los mataderos, plazas de abastos, etcétera.

Zamora 17 de Febrero de 1917.—El Presidente, Félix Salvador Zurita.—Rubricado.—El Inspector Secretario, Valentín Matilla.—Rubricado.

A los efectos que se determinan en el artículo 26 de la Instrucción general de Sanidad y cumpliendo lo que se ordenaba en comunicación de la Inspección general de Sanidad, remitase por duplicado al Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad.

Zamora 26 de Febrero de 1917.  
El Gobernador,  
Felix Salvador Zurita

FOMENTO—MINAS

Número-726.

Don José María Martínez de Abellanosa y Vitores, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que por D. Bartolomé Rocafull Veich, vecino de Orense, ha sido presentada en este Gobierno una instancia, fecha 22 del actual, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada «Marina», de mineral de perita de hierro, sita en término de Hermisende, parage llamado «Canceladas», cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el extremo de un pasadizo de piedras que existe en un arroyo que pasa por el referido parage de Canceladas, sito en este parage y cuyo extremo es el de la margen derecha, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Suroeste y se colocará la primera estaca; de ésta al Noroeste se medirán 500 y se colocará la segunda estaca; de ésta al Nordeste se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca; de ésta al Sureste se medirán 700 metros y se colocará la cuarta estaca; de ésta al Suroeste se medirán 200 metros y se colocará la quinta estaca y de ésta al Noroeste se medirán 200 metros con los que se llegará á la primera estaca; quedando así cerrado el perímetro de las catorce hectáreas solicitadas; el Norte designado es el magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en término de sesenta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo

24 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868, los que se crean con derecho a ello.

Zamora 27 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Abellanosa**

#### Arbitrios extraordinarios.—Circular.

A fin de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el próximo año de 1918, los Ayuntamientos que se expresan, imponen los arbitrios extraordinarios siguientes:

El de Bermillo de Sayago impone 25 céntimos á cada quintal de paja y 20 céntimos al de leña para cubrir el déficit de 5.574 pesetas 27 céntimos.

El de Rionegro del Puente impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.158 pesetas 80 céntimos.

El de Quintanilla del Monte impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 4.589 pesetas 3 céntimos.

El de Villavendimio impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 6.398 pesetas.

El de Pontejos impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 1.586 pesetas 22 céntimos.

El de Galende impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 5.507 pesetas 80 céntimos.

El de Villafáfila impone 10 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.523 pesetas 50 céntimos.

El de Losacino impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.807 pesetas 98 céntimos.

El de Corrales impone 40 céntimos por cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 8.758 pesetas.

El de Salce impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 2.818 pesetas.

El de San Vicente del Barco impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.728 pesetas 43 céntimos.

El de Casaseca de Campeán impone 25 céntimos á cada quintal de paja y leña para cubrir el déficit de 3.882 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas interesadas en los arbitrios de referencia, puedan entablar contra los mismos los recursos que concede la Ley.

Zamora 20 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Abellanosa**

Relación de las vacantes ordinarias y extraordinarias que han de proveerse en la próxima renovación bienal de Concejales, que se publica en cumplimiento de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Septiembre de 1913.

#### Pueblos

Alcubilla de Nogales, número de vacantes cuatro.

Argañán id. id. tres ordinarias y una extraordinaria.—Total cuatro.

Argujillo id. id. tres ordinarias y una extraordinaria.—Total cuatro.

Badilla id. id. tres.

Belver de los Montes id. cuatro ordinarias y una extraordinaria.—Total cinco.

Bretocino id. id. tres.

Castroverde de Campos id. id. cuatro.

Cerezal de Aliste id. id. tres.

Cobrerros id. id. cinco.

Cubo de Benavente id. id. tres.

Faramontanos de Tábara id. id. tres.

Fontanillas de Castro id. tres ordinarias y una extraordinaria.—Total cuatro.

Hiniesta (La) id. id. cuatro.

Jambrina id. id. cuatro.

Lubián id. id. cinco.

Mahide id. id. cuatro.

Malillos id. id. tres.

Manzanal del Barco id. id. cuatro.

Matilla la Seca id. id. tres.  
Montamarta id. id. cinco.  
Morales de Valverde id. id. tres.  
Pajares de la Lampreana id. cuatro ordinarias y una extraordinaria.—Total cinco.  
Pego (El) id. id. cuatro.  
Peque id. id. tres.  
Perilla de Castro id. id. tres.  
Pozuelo de Vidriales id. id. tres.  
Santa María de Valverde id. id. tres.  
Santovenia id. id. cuatro.  
San Pedro de Ceque id. id. cuatro.  
Sobradillo de Palomares id. id. tres.  
Tamame id. id. tres.  
Torrefrades id. id. tres.  
Terroso id. id. tres.  
Valcabado id. id. tres.  
Valdefinjas id. id. tres.  
Villaescusa id. id. cuatro.  
Villanueva de las Peras id. id. tres.  
Villalazán id. id. tres.  
Viñuela de Sayago id. id. tres.  
Villardondiego id. id. tres.  
Villarrin de Campos id. tres por el distrito del Consistorio y dos por el del Arrabal.—Total cinco.

Villavendimio id. id. cuatro ordinarias y una extraordinaria.—Total cinco.

Villaveza del Agua id. id. tres.

Zafara id. id. tres.

Zamora 29 de Octubre de 1917.

El Gobernador,

**José María Martínez de Abellanosa**

#### TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA  
provincia de Zamora.

*Negociado de apremios.—Presupuesto de 1917.*

Relación de los descubiertos por el concepto de industrial y multa y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100, al individuo que expresa; procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar el oportuno expediente.

Nombre: D. Juan Carbajo.

Vecindad: Galende.

Descubierto: 996'73 pesetas.

Lo que se comunica por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 26 de Octubre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, N. Domínguez. R—2273

## Ayuntamientos

### TERROSO

Don Manuel Rodríguez Barrio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del distrito de Terroso.

Hago saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito, con el sueldo anual de 363 pesetas anuales según dispone el Reglamento y disposiciones vigentes.

Siendo este distrito de escaso vecindario, se asociará con otro ó más distritos hasta completar el número de habitantes prevenido por la Ley, siendo requisito indispensable que el agraciado fijará su residencia en esta localidad ó en el pueblo de los asociados.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de quince días, contados desde su inserción en el periódico oficial de la provincia.

Terroso 18 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—2277

## CASTROGONZALO

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de treinta y una familias pobres y el reconocimiento de quintos ó cualquiera otro accidental ó de pobres transeuntes enfermos; percibiendo además 200 pesetas por la asistencia de cinco familias pobres del inmediato pueblo de Castropepe, perteneciente á este partido.

Los que la soliciten habrán de comprometerse á las igualas de los vecinos de uno y otro pueblo, que según el cómputo de este Ayuntamiento y el Presidente de la Junta administrativa, no bajarán de 4.500 pesetas comprendidas sus titulares.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando copia de la hoja de méritos y del título profesional de Médico Cirujano ó Doctor, cuyas copias serán confrontadas por los originales al resolver el concurso.

Castrogonzalo 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Dionisio Bragado Morillo. R—2279

## FARAMONTANOS DE TÁBARA

La Corporación municipal de este distrito, en sesión de ayer, acordó la rectificación del deslinde de las vías pecuarias de carácter local existentes en este término municipal con arreglo al artículo 70 del Reglamento de ganadería y cañadas, cuya operación se practicará á los treinta días de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, comenzando las operaciones en la cañada ó camino pastoril titulado Senda de la Barca, continuando por todas las demás hasta su terminación.

Lo que se anuncia para que los que tengan fincas colindantes se presenten con los títulos de dichas fincas.

Faramontanos de Tábara 14 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Jerónimo Alonso. R—2183

## TAPIOLES

Confecionado el presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo año de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante cuyo plazo pueden examinarlo todos los que lo deseen y formular en su caso las reclamaciones que crean pertinentes.

Asimismo y por igual período de tiempo se hallan expuestas al público las cuentas municipales de los ejercicios de 1914, 1915 y 1916 rendidas por el Depositario D. Diego Uruña García y el Alcalde D. Federico Cazorla Movilla, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean asistirlas; pasado el cual no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Tapióles 22 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Federico Cazorla. R—2271

## MADERAL (EL)

De procedencia desconocida y de orden de mi autoridad, se halla depositada en casa del vecino de este pueblo Julián Campo Hernández, una burra pelo negro, barriga blanca, un bulto en la cara del lado derecho por bajo del ojo y un poco escolada, de ocho á nueve años de edad, la que apareció en este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que transcurridos que sean veinte días desde la publicación del presente en el periódico oficial, al siguiente hábil y en la Casa Consistorial, á las diez de la mañana, tendrá lugar la venta de dicha burra en pública subasta si no se presenta nadie á reclamarla que justifique ser su dueño, para cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

El Maderal 23 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Eugenio López. R—2256

## MORALES DEL VINO

Don Alejandro de Mena Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Morales del Vino.

Hago saber: Que á tenor de las reglas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 11 de Septiembre de 1914, se instruyó expediente solicitando del Ministerio de la Gobernación la rectificación de la clasificación vigente de partido médico de este pueblo, referente á las dos plazas de Médicos titulares que en la actualidad desempeñan Don Carlos Enriquez Contra y D. Hermenegildo Hernández Mulas, de esta vecindad, y habiendo sido aprobada dicha rectificación por Real orden comunicada al Gobierno civil con fecha 2 del actual y conferido traslado á esta Alcaldía el 6 del corriente, la Junta municipal, en sesión extraordinaria del 6 de este mes, acordó por unanimidad se anuncien vacantes dichas plazas, para su provisión en forma legal, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> La duración del contrato será por tiempo indefinido.

2.<sup>a</sup> El sueldo anual que habrán de percibir los Médicos que se nombren consistirá en 750 pesetas cada uno, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

3.<sup>a</sup> El número de familias pobres que habrán de asistir gratuitamente será de 80 para las dos plazas ó sea 40 cada una, designadas por el Ayuntamiento.

4.<sup>a</sup> El plazo para la admisión de solicitudes será de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

5.<sup>a</sup> Además será obligación de los Médicos asistir gratis á los pobres transeúntes enfermos é individuos lesionados de mano airada cuyos agresores sean insolventes y prestarán los demás servicios propios de la Inspección de Sanidad.

6.<sup>a</sup> Si por cualquier causa ó motivo, se declarase vacante alguna de las dos plazas, no tendrán los Médicos derecho á que se refunda en una sola titular, quedando esta facultad á las atribuciones de la Junta municipal, que podrá resolver lo que estime conveniente.

Los aspirantes presentarán ante esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud profesional.

Morales del Vino 20 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Alejandro de Mena. R—2236

## PALACIOS DE SANABRIA

Asociado este Ayuntamiento de mi presidencia con el de Asturianos para el sostenimiento de una plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y de otra de Inspector de carnes, por fallecimiento del que las desempeñaba interinamente, se anuncian vacantes dichas plazas con los sueldos de 365 y 90 pesetas respectivamente por el término de quince días, á contar desde el siguiente del que tenga lugar la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los que deseen obtener dichos cargos presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo fijado, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud; debiendo advertir que el aspirante que fuese agraciado ha de fijar su residencia en el pueblo que de dichos dos Municipios señalen previamente los Ayuntamientos.

Palacios de Sanabria 15 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Florencio Rodríguez. R—2263

## VILLARALBO

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad con el haber anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría municipal en el término de treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañándose á las mismas sus títulos profesionales ó certificación de aptitud, siendo requisito indispensable que el agraciado habrá de fijar su residencia en esta población.

Villaralbo 13 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Francisco Luermo Salvador. R—2189

## SAN CIPRIAN

Don Vicente Rodríguez Sastre, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Ciprián.

Hago saber: Que hallándose vacante por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal con el haber anual que previene el Reglamento vigente del ramo, pagado del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma, presentarán sus instancias documentadas, hojas de estudios, méritos y servicios en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Se hace constar que el agraciado tiene que fijar su residencia en esta localidad.

San Ciprián 14 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Vicente Rodríguez. R—2210

## PONTEJOS

Don Florencio Calzada González, Alcalde de Pontejos.

Hago saber: Que á contar desde la fecha del periódico oficial en que aparezca este anuncio, durante los plazos y para los efectos reglamentarios consiguientes, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que formados para surtir efecto en el año de 1918, se expresan á continuación.

- 1.<sup>o</sup> El proyecto de presupuesto ordinario.
- 2.<sup>o</sup> La matrícula de subsidio industrial.
- 3.<sup>o</sup> Padrón de carruajes de lujo, y
- 4.<sup>o</sup> Padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales.

Transcurridos que sean los plazos aludidos, no se admitirán reclamaciones.

Pontejos 8 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Florencio Calzada. R—2190

## VILLALPANDO

Don Emiliano Ruiz López, Alcalde Constitucional de Villalpando y Presidente de la Junta de Representantes de la cárcel de este partido.

Hago saber: Que con objeto de proceder al examen y censura de las cuentas de la cárcel, correspondientes al ejercicio de 1916 y fijar á la vez el presupuesto de ingresos y gastos del Establecimiento penitenciario y Juzgado de primera instancia, del año 1918, he acordado convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos para el día 7 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en estas Casas Consistoriales, y si por falta de concurrentes no pudiera tener efecto, quedan citados para el día 9, en el mismo lugar y hora, debiéndose tomar acuerdo con el número que asista, cualquiera que este sea.

Al efecto, los Sres. Alcaldes, darán cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que puedan designar un representante á quien proveerán de certificación en forma que le sirva de credencial.

Villalpando 26 de Octubre de 1917.—El Alcalde, Emiliano Ruiz. R—2287

## ROSINOS DE LA REQUEJADA

Asociado este Ayuntamiento de mi presidencia con el de Otero de Sanabria, para el sostenimiento de una plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias y otra de Inspector de carnes, con el sueldo anual de 365 y 90 pesetas respectivamente, por fallecimiento del que las desempeñaba, se anuncian vacantes dichas plazas por término de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los aspirantes á ellas presenten en dicho término sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud, debiendo advertir que el aspirante que resulte agraciado habrá de fijar su residencia en el pueblo que de ambos Municipios acuerden previamente los dos Ayuntamientos.

Rosinos de la Requejada 15 de Octubre de 1917.—El Alcalde, José Barrio. R—2197

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE VITORIA

Rodríguez Cano, Cándido Francisco, hijo de Pedro y de Juana, natural de Fuentesauco (Zamora), con última residencia en Salamanca, de veintidós años de edad, soltero, de oficio albañil, que lee y escribe, procesado en causa del Juzgado de Vitoria, por delito de estafa, para que comparezca en término de diez días, ante la Audiencia de Vitoria, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria diez y nueve de Octubre de mil novecientos diez y siete.—El Presidente, Pedro Esteban.—El Secretario, Santiago Rivadulla.

## Juzgados de primera instancia

## ZAMORA

Carrillo Raigada, Eusebio, hijo de Ezequiel y de Romana, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Sanzoles, procesado en causa por sustracción de un cordero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez días á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora 25 de Octubre de 1917.—Francisco Otero. R—2283

Giménez Borja, Ramona, de sesenta años, viuda, gitana ambulante, natural de Castrogeriz, cuyo último domicilio fué Zamora, procesada en causa por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora á ser iudagada y á constituirse en prisión por dicha causa.

Zamora 20 de Octubre de 1917.—Francisco Otero. R—2250

## TORO

Carrillo Raigada, Eusebio, de veintidós años de edad, hijo de Ezequiel y Romana, soltero, jornalero, natural y vecino de Sanzoles, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Toro, para notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zamora, en causa seguida contra el mismo por hurto é ingresar en la prisión preventiva de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta.

Toro 17 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Rafael de Uribe. R—2220

## Juzgados municipales

## ZAMORA

## Cédula de notificación.

Don Jesús Valcarce Robles, Abogado, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Zamora.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Dídino Temprano Gómez, Médico Cirujano, vecino de esta población, contra Andrés Blanco Ferrero, labrador, de Santa Eulalia de Tabara, en reclamación de trescientas doce pesetas, recayó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos de condenar y condenamos al demandado Andrés Blanco Ferrero á pagar al demandante D. Dídino Temprano Gómez la cantidad reclamada de trescientas doce pesetas, más las costas causadas en este juicio.

Así por esta nuestra sentencia juzgando en primera instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Felipe Fernández Esteban.—Francisco Martín.—David Martín.

Para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por haberse seguido el juicio en rebeldía del demandado conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente con el visto bueno del Sr. Juez en Zamora á veintinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—Jesús Valcarce Robles.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Fernández Esteban. R—2294